

'[ACTOR_1]' C/ 'IPROSS' S/ AMPARO
CI-01701-F-2026

Cipolletti, 01 de julio de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: '[ACTOR_1]' C/ 'IPROSS' S/ AMPARO (Expte N° CI-01701-F-2026), puesta a despacho para el dictado de la sentencia y;

RESULTA: Que en fecha 10 días de Junio de 2026, comparece el [ACTOR_1]', a interponer acción de amparo contra el Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.PRO.S.S.) a los fines que se dé cumplimiento con el pedido de sesiones de Neurokinesiología (16 sesiones mensuales-período Abril 2026 a Diciembre 2026).

Manifiesta que ha efectuado presentaciones ante IPROSS en fecha 23/04/2026 y que ha abonado en forma particular de las sesiones requeridas debido al no cumplimiento por parte de la Obra Social. 'Que en fecha 24/10/2025, ha sufrido un [SALUD_ACTOR_1]'.

Refiere el amparista que desde IPROSS, le han autorizado sesiones de kinesiología con la Lic. PEREYRA, desde Diciembre 2025 a Abril 2026 inclusive, 'las cuáles viene realizando con regularidad y mediante sistema de reintegro, sumas que no han sido reintegradas, habiendo acompañado a la obra social la correspondiente solicitud de reintegro (abril 2026) con las facturas de la profesional tratante en fecha 06/05/2026'.

Que mediante presentación N° CI-01701-F-2026-E0001, se presenta la Asesora Legal del Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.PRO.S.S.) e informa que *"... 'En relación a la solicitud de autorización para sesiones de neurokinesiología efectuada por el afiliado, se hace saber que ha tomado debida intervención la Auditoría Médica de la Dirección de Discapacidad de este Instituto' 'la cual ha evaluado favorablemente la solicitud efectuada, autorizando la cobertura de dieciséis (16) sesiones de neurokinesiología por el plazo de seis (6) meses, cobertura que podrá renovarse' —en caso de corresponder— 'siempre que se acompañe la documentación médica pertinente ante la delegación correspondiente y exista indicación profesional que así lo justifique', 'circunstancia que será nuevamente evaluada por la Auditoría Médica de este Instituto...' y "...atento a la autorización ya otorgada por esta Obra Social,*

corresponde declarar abstracta la cuestión relativa a la cobertura de las prestaciones requeridas, toda vez que no existe negativa de cobertura ni lesión concreta al derecho a la salud del afiliado'..."

Que mediante movimiento N° CI-01701-F-2026-I0012, obra certificación, surgiendo que el amparista informa que *"...le han autorizado las 16 sesiones semanales hasta el mes de Octubre 2026, manifestando su disconformidad atento no haber sido aprobadas hasta diciembre 2026, como así también refiere que no le han dado respuesta a sus pedidos de reintegros..."*.

Pasando los presentes a dictar sentencia.

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las constancias detalladas precedentemente, se ha cumplido el objeto de la presente acción de amparo y en consecuencia, el mismo ha devenido abstracto, en tanto la petición inicial del amparista ha sido concretada.

Al respecto, ha remarcado el Superior Tribunal de Justicia Provincial que "el Tribunal sólo puede conocer en juicio ejerciendo sus atribuciones jurisdiccionales cuando se somete a su consideración un caso concreto y no una cuestión que ha devenido abstracta, atendiendo a las circunstancias existentes al momento de su decisión (cf. CSJN., "JUSTO" del 23-11-95, STJRNS4 Se. 50/16 "PEREIRA" y Se. 70/17 "SALOMON"). Los pronunciamientos de carácter abstracto están vedados a los tribunales de justicia (CSJN Fallos 262:367; STJRNS4 Se. 70/17 "SALOMON").

En consecuencia,

RESUELVO:

- I) Declarar abstracta la presente acción de amparo iniciada por el [ACTOR_1].
 - II) Notifíquese de lo aquí resuelto al IPROSS, de conformidad con lo dispuesto en las Ac. 36/22 STJ.
 - III) Notifíquese al amparista mediante cédula al domicilio real.
- Cumplase por OTIF, con el despacho precedentemente señalado.

Marissa Lucía Palacios

JUEZA